

RESOLUCIÓN No. 027
DEL 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL
ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS No. PSC-ODS-001-2026"

El Gerente General de la Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat - EDURHA Necoclí, nombrado mediante Decreto No. 017 del 2 de enero de 2024, posesionado en el cargo en la misma fecha; en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 23 de julio de 2022 - Manual de contratación de la entidad, el Acuerdo Municipal 009 del 1 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - EICE EDURHA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, vinculada al Municipio de Necoclí - Antioquia, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio y personería jurídica independiente de la entidad territorial.

Que sus actuaciones están sujetas a las reglamentaciones establecidas en la ley y en sus estatutos, que tienen como objeto principal la generación de desarrollo socioeconómico en el municipio de Necoclí y en general en toda la región del Urabá, a través de la cooperación conjunta para estructurar y ejecutar proyectos y programas urbanísticos y de hábitat, enfocados en toda la zona urbana y rural del municipio, de conformidad con las funciones descritas en el Acuerdo Municipal 009 del 1 de septiembre de 2021 y demás acuerdos que le adicionen, modifiquen o subroguen.

Que los actos y contratos que celebre la EICE EDURHA se sujetaran a las disposiciones del derecho privado previstas principalmente en el Manual de contratación de la entidad, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 23 de julio de 2022, en los códigos Civil y de Comercio y demás normas nacionales e internacionales concordantes y adoptadas por Colombia, salvo existencia de norma especial que consagre un régimen específico para alguna modalidad de contratación que tenga carácter obligatorio aun para las entidades exentas del Estatuto General de contratación Pública.

Que el artículo 15 del Manual de contratación de la EICE EDURHA establece las modalidades de selección de contratistas, entre las que se encuentran, entre otras: la selección Directa, las Órdenes de Compra de Bienes, Servicios y Obra, la selección invitación Cerrada y la selección invitación Abierta.

Que el artículo 17 del Manual de contratación - Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 23 de julio de 2022 - establece que la modalidad de Órdenes de Compra de Bienes, Servicios y Obra aplica cuando la cuantía del proceso sea de hasta QUINIENTOS (500) Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV), mediante el estudio de mercado y/o bases de datos especializadas.

Que mediante invitación privada a presentar oferta publicada el día 07 de mayo de 2026 en el Sistema electrónico de contratación Pública - SECOP II, en el enlace: community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10275123&isFromPublicArea=True&isModal=False, la EICE EDURHA apertura el proceso de selección contractual No. PSC-ODS-001-2026, mediante la modalidad de Orden de Compra de Servicios, con el objeto de contratar la "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR LA COMARCA - MUNICIPIO DE NECOCLÍ", por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$278.214.563), financiados con recursos del Sistema General de regalías - SGR, en cumplimiento del Decreto No. 250 del 11 de noviembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Necoclí, mediante el cual se aprobó y designó a la EICE EDURHA como entidad ejecutora del proyecto de inversión BPIN 2025054900008.

Que conforme con el cronograma del proceso, el día 07 de mayo de 2026 se dio inicio al periodo de manifestación de interés y recepción de propuestas, venciendo el plazo para la presentación de ofertas el día 14 de mayo de 2026.

Que dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones a la invitación, YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.653.259-0, en calidad de único proponente convocado que manifestó interés en el proceso, presento observaciones en las que solicito: (I) ampliar de dos (2) a tres (3) el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia específica del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, sin cuestionar el porcentaje exigido; y (II) incluir un contrato de obra civil de infraestructura vial en el Factor de Calidad.

Que mediante respuesta a observaciones publicada en el SECOP II el día 11 de mayo de 2026, la EICE EDURHA: (i) Acogió la primera observación, toda vez que la modificación no alteraba el umbral de exigencia técnica del requisito habilitante y favorecía la pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de libre concurrencia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Concepto C-426 de 2024 de la ANCP-CCE; y (II) No acogió la segunda observación, por cuanto el Factor de Calidad fue estructurado para valorar la experiencia adicional en consultoría de infraestructura vial, que es la tipología directamente relacionada con el objeto contratado, en concordancia con el artículo 13 del Manual de contratación.

Que, en virtud de la observación acogida, la EICE EDURHA expidió la ADENDA No. 01 del 12 de mayo de 2026, publicada en el SECOP II, mediante la cual se modificó el requisito de experiencia específica en los siguientes términos: el número máximo de contratos con los que puede

acreditarse dicha experiencia se amplió de dos (2) a tres (3) contratos, manteniéndose invariable el umbral del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial como valor mínimo acumulado. A su vez, la Adenda precisó que si el proponente presentaba más de tres (3) contratos, se tendrían en cuenta los tres (3) de mayor valor.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S. presentó oferta como único proponente, aportando el Formato 4 con tres (3) contratos para acreditar la experiencia habilitante.

Que entre los días 15 y 19 de mayo de 2026, el Comité Evaluador designado para el proceso PSC-ODS-001-2026 adelantó la evaluación de la única oferta presentada, levantando los siguientes documentos, publicados en el SECOP II el día 20 de mayo de 2026:

(i) Informe Preliminar de Evaluación de Oferta, en el que se verificaron los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia general y experiencia específica, concluyendo que la oferta de YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S. no acreditaba la experiencia específica exigida.

Que de conformidad con los artículos 17 y 25 del Manual de contratación, el informe preliminar fue puesto en conocimiento del oferente por el término de un (1) día hábil para que presentara observaciones, subsanaciones o aclaraciones. Vencido dicho término, el oferente no presentó subsanaciones ni aportó documentación adicional respecto de los requisitos habilitantes cuyo incumplimiento fue advertido.

Que en el Informe de Evaluación publicado el 20 de mayo de 2026, el Comité Evaluador determinó que la oferta de YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S. era INADMISIBLE por las siguientes razones, que se sintetizan a continuación:

PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONTRATOS APORTADOS: Los tres (3) contratos presentados en el Formato 4 (No. 094-2019 del Municipio Santa Helena del Opon; No. 040/2014 del Municipio de Pivijay; y No. COP-010-2019 del Municipio de Caucasia) corresponden, sin excepción, a contratos de EJECUCION DE OBRA CIVIL de infraestructura vial (construcción de placas huella, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias).

La invitación privada y la Adenda No. 01 exigen como requisito habilitante de experiencia específica que el proponente acredite la ejecución de CONSULTORIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL. La distinción entre contrato de obra y contrato de consultoría es de rango legal y se encuentra establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (numerales 1 y 3 respectivamente).

Asimismo, la propia invitación privada, en la sección “Características de los Contratos Presentados para Acreditar la Experiencia Exigida”, precisa que los contratos de experiencia especifican deben haber “CONTENIDO LA EJECUCION DE CONSULTORIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL”, lo que excluye los contratos de obra civil. Adicionalmente, la invitación exigió que la experiencia se acreditara mediante contratos registrados en el RUP en los segmentos UNSPSC 30, 77, 80 u 81; los contratos

de obra civil se clasifican en el segmento 72 del UNSPSC, el cual no fue incluido entre los segmentos habilitantes.

SEGUNDO: ACTIVIDADES ACCESORIAS DE AJUSTE DE DISEÑOS: El Comité Evaluador analizo si los rubros de *“revisión y ajuste a estudios y diseños”* incluidos como ítems presupuestales dentro de algunos de los contratos de obra civil aportados pueden ser considerados como experiencia en consultoría. Concluyo que no, con fundamento en: (i) la naturaleza principal del contrato (obra civil) determina su tipología, no las prestaciones accesorias; (II) el Director técnico de la EICE EDURHA conceptuó que estas actividades son propias de la ejecución de obra y no constituyen contratos de consultoría; (III) en el contrato COP-010-2019 del Municipio de Caucasia, la actividad de ajuste a estudios y diseños figura únicamente en la propuesta económica pero no en el contrato suscrito ni en el acta de liquidación bilateral, por lo que no está acreditada su ejecución real; y (IV) incluso sumando hipotética y generosamente todos esos rubros accesorios, el total alcanzaría apenas 53.43 SMMLV, cifra insuficiente frente al umbral requerido de 74.44 SMMLV.

Que, de igual manera, los dos (2) contratos aportados para acreditar el Factor de Calidad (LP-002-2020 del INVIAS y LP-005-2020 del Municipio de San Marcos) corresponden también a contratos de obra civil de infraestructura vial, tipología que no satisface la exigencia del Factor de Calidad de la invitación privada, que requería dos (2) contratos adicionales de CONSULTORIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL. En consecuencia, al oferente le fue asignado cero (0) puntos en el Factor de Calidad.

Que, en virtud de lo anterior, la oferta de YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S. fue declarada INADMISIBLE por incumplimiento insubsanable del requisito habilitante de experiencia específica, de conformidad con el artículo 25 del Manual de contratación de la EICE EDURHA (Acuerdo No. 003 de 2022).

Que al ser YOMA CONSTRUCCIONES S.A.S. el único proponente que manifestó interés y presento oferta dentro del proceso PSC-ODS-001-2026, la inadmisión de su oferta determina que no existe ninguna propuesta habilitada para la selección del contratista, configurando la causal de declaratoria de proceso desierto prevista en el artículo 29 del Manual de contratación de la entidad.

Que el artículo 29 del Manual de contratación de la EICE EDURHA (Acuerdo No. 003 de 2022) establece que la entidad declarara desierto el proceso de selección cuando: *“las propuestas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando las propuestas no se ajusten a las necesidades de la empresa, o cuando no se presente ninguna propuesta”*. En el presente caso, la única propuesta presentada no cumple con el requisito habilitante de experiencia específica, configurándose la primera causal prevista en dicha disposición.

Que la declaratoria de desierto del presente proceso no implica renuncia de la EICE EDURHA a la adquisición del objeto contractual. Para lo cual la entidad se reserva el derecho de abrir

nuevamente la convocatoria en los términos establecidos por el Manual de contratación de la EICE EDURHA (Acuerdo No. 003 de 2022) y revisara los requisitos habilitantes del nuevo proceso a la luz de las lecciones aprendidas, con el propósito de garantizar la concurrencia de proponentes idóneos que cuenten con experiencia real en consultoría de infraestructura vial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de la EICE EDURHA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar DESIERTO el proceso de selección contractual Orden de Compra de Servicios No. PSC-ODS-001-2026, cuyo objeto es la "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PUENTE VEHICULAR LA COMARCA - MUNICIPIO DE NECOCLÍ", por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$278.214.563), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La declaratoria de desierto del proceso PSC-ODS-001-2026 habilita a la EICE EDURHA para adelantar nuevamente un proceso de selección para la adquisición del mismo objeto contractual, de conformidad con el artículo 17 del Manual de contratación (Acuerdo No. 003 de 2022), previo ajuste de los documentos del proceso a la luz de los resultados del presente proceso.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II, para conocimiento del proponente y de la ciudadanía en general.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la entidad y las normas que resulten aplicables.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se entiende notificada con su publicación en el Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II.

Dada en el Municipio de Necoclí, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
Gerente - EICE EDURHA Necoclí
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



Elaboró: Daniela Jimenez Hernandez
Cargo: Abogada - Asesora jurídica
Dependencia: contratación - EICE EDURHA